

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 219

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco, frente a la reciente decisión de las autoridades económicas de suspender temerariamente el régimen de financiación de exportaciones de productos promocionados, ha resuelto, con el propósito de facilitar las colocaciones externas de este tipo de productos y dentro del marco de desregulación de la normativa cambiaria trazada, modificar los plazos máximos establecidos por la Comunicación "A" 1680 del 5.6.90 para el ingreso y negociación de las divisas provenientes de las exportaciones de productos promocionados.

A partir de la fecha de la presente comunicación, las divisas provenientes de exportaciones de ese tipo de productos que figuran incluidos en las listas anexas a la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 del 3.6.88 y sus complementarias y modificatorias, deberán ingresarse y negociarse en el Mercado de Cambios dentro de los plazos máximos de financiación previstos en esta Comunicación, según tipo de productos y listas en la que se encuentren incluidos.

Los plazos máximos dentro de los cuales deberán ingresarse y negociarse las divisas provenientes de tales exportaciones, son los siguientes:

1. Los productos incluidos en las listas 3 y 4 de la citada Comunicación "A" 1205 del 3.6.88 y sus complementarias y modificatorias, hasta 1 año (365 días corridos) a contar de la fecha del cumplimiento de embarque aduanero.
2. Los productos incluidos en la lista 2 (bienes durables y semidurables) hasta 3 años (1.095 días corridos) a contar de la fecha del cumplimiento de embarque aduanero.
3. Los productos incluidos en la lista 1 (bienes de capital) hasta 8,5 años (3.102 días corridos) a contar de la fecha del cumplimiento de embarque aduanero.

En los casos en que los permisos de embarque de las exportaciones referidas hubiesen sido refrendadas a plazos inferiores, las entidades intervinientes podrán prorrogar directamente la validez de tales refrendaciones de manera tal que la negociación de las correspondientes divisas no

exceda los plazos máximos dispuesto en los puntos precedentes, respectivamente, siempre que ello sea requerido expresamente por la firma exportadora, con antelación al vencimiento original pactado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Fernández
Subgerente de
Comercio Exterior

Eduardo Castro
Subgerente General